

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 8 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 3, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), S. M. el Rey, su augusto esposo, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas doña Isabel, doña Pilar y doña Paz, continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. señora Infanta doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. fecha 7 del actual, consultando sobre el ascenso á Subtenientes de 77 Cadetes de las Cuerpos de Infantería que en fin de junio próximo pasado terminaron con aprovechamiento sus estudios y prácticas; y S. M., conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 31 de julio último, se ha dignado promover al empleo de Subteniente á los referidos Cadetes comprendidos en la adjunta relacion, con destino en concepto de supernumerarios á los Cuerpos que la misma espresa, la cual principia con don Pedro Blanco Durán y termina con don Calixto Olmedo y Blas; declarándoles la antigüedad de esta fecha á los que no tuvieron grado, y guardando entre sí, para su colocacion en la escala, el número de preferencia con que figuran en la citada relacion, debiendo ser puestos desde luego en posesion de su nuevo empleo interin se les espide el Real despacho. Al propio tiempo y á fin de evitar que vaya en aumento el crecido número de 247 Subtenientes que en el periodo de tres años resultan ascendidos con exceso á las verdaderas necesidades del arma, además de los 640 creados para los batallones de provinciales por Real orden de 30 de setiembre de 1864, ha tenido á bien S. M. resolver:

1.º Se suspende por dos semestres, á contar de 1.º de enero próximo, la admision de Cadetes en los Cuerpos y Colegios de Infantería, aumentándose un año más á la edad máximo señalada para el ingreso de los actuales aspirantes; y concluidos que sean estos, el ingreso, así en el Colegio como en los Cuerpos, solo podria tener lugar mediante ejercicios de oposicion entre los que reunan las circunstancias reglamentarias para ingresar en un ú otro destino.

2.º Con la oportuna anticipacion en cada semestre, y por los medios que V. E. estime convenientes, dispondrá que se publique el número de Cadetes que han de tener entrada en el Colegio y Cuerpos, debiendo ser el estrictamente preciso á las necesidades del arma, indicando al propio tiempo la fecha y punto en que los aspirantes deberán presentarse á concurso.

3.º No siendo posible disminuir el actual exceso de Subtenientes durante los seis semestres á que pertenecen los Cadetes ya filiados, se recuerda á V. E. la Real orden de 10 de febrero último sobre los de Cuerpos, cuyos exámenes semestrales deberán ser precisamente presididos por V. E. en los de esta corte, y por los Capitanes generales en sus distritos respectivos, exigiéndose con toda severidad á los Cadetes los conocimientos que por reglamento deben tener para ser aprobados, á fin de que en lo sucesivo no ingrese en el ejército ningun Oficial cuya instrucion y conducta no garanticen su utilidad en el servicio.

Finalmente, es la Real voluntad que en vista de la suspension y alteraciones que se disponen, proponga V. E. á este Ministerio lo que se le ofrezca acerca del número de individuos y en la proporeion que con relacion á las vacantes que existan deberán admitirse en el Colegio y Cuerpos; estudios que convendria exigirles á su entrada, atendida la mayor edad con que deberán presentarse, y demás que juzgue conducente al objeto de que se regularice y perfeccione en lo posible la enseñanza de esta clase, y que su personal no exceda del necesario para las precisas atenciones del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1866.—Valencia.—Sr. Director general de Infantería.

Número 3.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta capital el Mariscal de Campo don Francisco Parreno y Lobato de la Calle, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que vuelva á encargarse de la Subsecretaria de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1866.—Valencia.—Señor.....

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Direccion de Contabilidad.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. S., y teniendo presente que los trabajos practicados para la contratacion del suministro del material con destino á los arsenales de la Peninsula durante el presente año económico, han hecho conocer la necesidad de que se amplien de un modo conveniente las disposiciones que rigen sobre la materia á fin de lograr en este servicio la economía y el orden necesarios, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º En cada una de las Comisarías de los arsenales de la Peninsula se establecerá una seccion que se denominará de acopios, y de la cual será Gefe el mas caracterizado de los que se hallan á las órdenes del Comisario del arsenal.

2.º El Gefe de la seccion de acopios será auxiliado para el desempeño de las obligaciones que se le confian, por los subalternos que el Comisario del arsenal juzgue necesarios.

3.º El Gefe de la seccion de acopios deberá poseer el mas exacto conocimiento del estado de repuesto del almacen general y depositaria de maderas y materiales, en cuanto se refiere á primeras materias y efectos elaborados, cuyas procedencias sean especialmente de efectos adquiridos por consecuencia de contratos, de los que se compra en casos

extraordinarios directamente por admistracion, y de los que remitan las comisiones establecidas en el extranjero.

4.º Para que el referido Gefe pueda atender á tan interesante servicio, le serán facilitados por el Comisario del arsenal de su destino un ejemplar impreso de cada uno de los contratos que se estipulen para el surtimiento de pertrechos. Igualmente se le facilitarán por e mismo Gefe todas las disposiciones que se dirijan á la misma dependencia para el recibo de efectos que procedan del extranjero ó de compras directas, cuyos documentos deberá devolver tan luego como los anote en un registro que llevará al efecto.

5.º En los quince primeros dias de cada mes, y utilizando para ello las anotaciones de la Comisaría del arsenal, el Gefe de la seccion de acopios formará un estado de los efectos navales existentes en 1.º del mismo mes y en la forma que establece el modelo que se acompaña.

6.º En el estado que se menciona en la regla anterior no se comprenderán los efectos correspondientes á la depositaria de maderas y materiales. Los referidos efectos se incluirán en un estado igual al modelo citado, que se formará cada tres meses, á contar desde la fecha en que se pongan en práctica las presentes reglas.

7.º Como en las cuentas de cargo y data de efectos en el almacen general están representados aquellos de una misma especie, aunque de formas, dimensiones y precios diferentes, y la contratacion de efectos hace necesarias estas distinciones, para lograr el mejor resultado y la mayor ventaja de los suministros, el Gefe de la seccion de acopios cuidará de clasificar las existencias que aparezcan en el primer estado que se forme con las distinciones que se han espresado. Al efecto destinará uno de sus subalternos, para que en union de otro de los del Guarda-almacen general, clasifique las existencias de los objetos que necesiten esta especial distincion; en la inteligencia de que desde el momento en que se pongan en práctica las presentes reglas cuidarán los Guarda-almacenes respectivos de que sus dependientes lleven regis-

tros ó cuadernos en donde con la debida separacion anoten las diferencias de los objetos de una misma clase que reciban y entreguen.

8.º Como ampliacion á lo que establece la regla 3.ª de la Real orden de 11 de agosto de 1865, cuando se formen las relaciones de existencias y consumo que en ella se previene para acompañarlas á los expedientes de contrata deberán comprenderse en ellas todos los efectos correspondientes al grupo á que pertenezcan aquellos que deban contratarse.

9.º El Gefe de la seccion de acopios llevará un registro en que inscribirá cada uno de los contratos vigentes, y el cual le permita conocer á cada momento, por medio de las convenientes indicaciones, la situacion de cada uno de los contratistas con relacion al cumplimiento de las obligaciones que hayan estipulado, cuyo registro deberá servirle de base para la redaccion de los estados de existencias de que trata la regla 5.ª

10. Los estados á que se refieren las anteriores reglas, luego de firmados en épocas que se indican por el Gefe de la seccion, serán entregados al Comisario del arsenal, quien desde luego los dirigirá al Intendente del Departamento para que este los remita á la Direccion de Contabilidad.

11. Cuantas noticias se pidan al Comisario del arsenal por los Gefes de los ramos de Subinspeccion, Ingenieros y Artilleria, relativas á existencias de efectos de las procedencias indicadas, serán redactadas y firmadas por el Gefe de la seccion de acopios, quien las entregará al Comisario del arsenal para su direccion.

12. El Gefe de la seccion de acopios, será inmediatamente responsable de la exactitud en la formacion de los estados de que tratan estas reglas, así como de las noticias que se faciliten á los ramos respectivos.

13. El Comisario de cada arsenal será igualmente responsable del oportuno envío de las noticias espresadas; así como contraerá tambien responsabilidad si sus determinaciones dieran motivo para el retraso de este interesante servicio.

14. Las anteriores reglas deberán empezar á regir el 1.º de enero del año próximo de 1867.

De Real orden lo espreso á V. S. para su conocimiento y fines respectivos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1866.—Rubalcáva.—Sr. Director de Contabilidad de Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Aguas.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona á instancia de don Salvador Matas, con objeto de cumplimentar lo dispuesto en la Real orden de 24 de abril de 1865 para legalizar las obras hechas fuera del proyecto autorizado en 17 de junio de 1863, que tenia por objeto conducir las aguas que posee en término de Horta á San Andrés de Palomar, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha

resuelto legalizar las indicadas obras en arreglo al trazado que consta en los nuevos planos unidos al expediente, observando las prescripciones siguientes:

1.ª La mina que atraviese la riera de Horta desde el pozo de alimentacion hasta el primer pozo de registro en la heredad de don Felipe Martinez Davalillo será meramente de conduccion, y á finde que no absorba cantidad alguna de agua se revestirá con fábrica de ladrillo construida con buena mezcla hidráulica.

2.ª Para conseguir por completo dicha impermeabilidad y hacer posible su inspeccion en cualquier momento, se cerrarán los extremos de la citada mina con muros hidráulicos tambien impermeables.

3.ª La canal que se proyecta en la solera de esta mina tomará el agua directamente del pozo por una abertura practicada en el primero de los citados muros, provista de la correspondiente compuerta que intercepte el paso del agua, pudiendo ser sustituida esta canal y compuerta por una cañería igual al resto de la conduccion.

4.ª Para el reconocimiento de la mina deberá construirse el primer pozo de registro que se señala en el proyecto aprobado bien revestido y que proporcione fácil y seguro descenso.

5.ª Colocada la cañería debajo de la propiedad de Davalillo, se rellenará la mina practicada al efecto con las mismas tierras de la perforacion, apisonándolas fuertemente, así como los pozos auxiliares para su construccion.

6.ª La cañería será tambien solo de conduccion y de ninguna manera absorbente, cuidando de que al abrir las zanjas para su colocacion no se causen perjuicios á los edificios ni se impida el tránsito de los carruajes, dejando el suelo despues de practicadas las obras en el mismo ser y estado en que antes se encontraba.

7.ª Quedará obligado el recurrente á la reparacion de cualquier daño que se advierta en el camino por rotura de la cañería ó filtraciones de las aguas conducidas.

8.ª Las tierras de las escavaciones se colocarán otra vez en ellas apisonando el terreno y estrayendo las que sobren fuera del camino y de la riera para no impedir el libre curso de las aguas de esta última.

9.ª Las filtraciones de las arquetas de registro se dirigirán fuera del camino y de la riera, á fin de que no destruyan el piso de aquellas.

10. La ejecucion de las obras, así como el cumplimiento de estas condiciones particulares y las generales de las disposiciones vigentes estarán durante la construccion y en todo tiempo bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1866.—Orovio. Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De un expediente que por separado se instruye en este Ministerio de mi cargo, aparece que, consultadas las Ordenanzas de las Aduanas de esa isla, se ha creído por algunas dependencias que á los despachos y reconocimientos de las mismas Aduanas no podian concurrir simultáneamente y en un solo acto el Administrador y Contador de ellas.

Tan errónea opinion, hija al parecer de la redaccion no bien interpretada del artículo 23 de las espresadas Ordenanzas, no ha debido imaginarse siquiera, por ser iusta de buen sentido que en todos los casos en que el Administrador y Contador de una Aduana, de comun acuerdo ó cada uno de por sí, lo juzguen conveniente, y mas que conveniente indispensable, recíprocamente se intervengan y juntos concurren á los reconocimientos y despachos.

Este es además el espíritu de muchos de los preceptos de las Ordenanzas, y hasta la letra del art. 11 que presupone esa simultaneidad de fiscalizacion; sobre que el cargo de Contador por su propia naturaleza lleva consigo la intervencion de todas las operaciones de la oficina en que funciona.

Pero aun cuando ninguna duda ni cuestion ha debido surgir sobre el particular, para evitarlas en lo sucesivo, y á fin de garantizar como corresponde la buena gestion de los haberes públicos y de los derechos del Estado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que como rectificacion de lo que pueda aparecer ocasionado á perplejidades en el art. 23 antes referido se entienda, de conformidad con lo que establece el art. 80 de las Ordenanzas generales de la Península, que los Administradores y Contadores de las Aduanas asistirán al reconocimiento, aforo y despacho de las mercancías, sin que en ningun caso pueda dispensarse la presencia de uno de aquellos funcionarios, firmando el que haya asistido con los Vistas.

En este concepto se servirán V. E. y el Intendente dictar las prevenciones oportunas, sin que por razon ni pretexto alguno se aplace ó se deje de ejecutar lo mandado; de cuya puntual observancia dará V. E. cuenta inmediatamente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines espresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1866.—Castro.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por fallecimiento del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Agustin, dotada con el sueldo anual de 361 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes com-

petentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 28 de agosto de 1866.

El Gobernador,
Cárlas Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 853.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demas individuos que dependan de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de un niño llamado Tomás Lopez, cuyas señas son traje negro, ojos negros, color sano, boca regular y pelo claro, Caso de ser habido se me dará inmediato aviso.

Madrid 19 de setiembre de 1866.

El Gobernador,
Cárlas Marfori.

Número 829.

En la noche del 11 del actual fué encontrada una caballería menor que se hallaba perdida, sin aparejo ni arreo alguno, la que fué depositada en el parador de la trinidad, carretera de Francia.

Madrid 18 de setiembre de 1866.

El Gobernador,
Cárlas Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.—Circular.

Subasta de mercancías y objetos abandonados ó no recogidos por sus dueños ó consignatarios, en las Estaciones de ferro-carril del Norte.

Conforme á lo prevenido en el artículo 172 del reglamento de 8 de julio de 1859, y Real orden de 24 de enero de 1863, el día 26 del próximo mes de octubre, á las doce de la mañana, se procederá á la subasta de los efectos que espresa la relacion que se insertará al pié de esta circular, los cuales han sido abandonados por sus dueños ó consignatarios, en los puntos que se espresan de la línea del ferro-carril del Norte.

El acto de subasta se celebrará en la Estacion de esta córte ó sea la de San Vicente, al pié de la Montaña del Principe Pio, y tendrá lugar bajo mi presidencia ó la del Delegado á quien designe, y con asistencia del Inspector administrativo y mercantil de la línea, y el Director de la Compañía, y se enagenarán los efectos que se anuncian, á menos que antes no se presenten á reclamarlos sus dueños.

Madrid 15 de setiembre de 1866.

El Gobernador,
Cárlas Marfori.

Estado ó relacion de las mercancías abandonadas en las estaciones del ferrocarril del Norte y que deben venderse en pública subasta según lo determina el art. 172 del Reglamento de 8 de julio de 1859.

EXPEDIENTE.		Número del talon de rehusa.	Velocidad.	Número de expedición.	Fecha de la expedición.	Remitente.	Consignatario.	Procedencia.	Destino.	Num. de bultos.	Naturaleza.	Peso.	Porte debido.	Almacenaje.	Total.	Fecha de la entrada en el almacén.	Observaciones.
Número de orden.	Número de serie.																
1568		4 P.		1518	11 de abril 1865.	Bustamante.	Botellas.	Alar (Isabel).	Avila.	2	Wagones mineral.	18.000	5970	17.235,60	23.253,60		
1946		33 P.		721	24 febrero 63.	Bustamante.	Gonzalez.	Alar (Isabel).	Medina.	1	Wagon mineral.	8.500	722,50	8167,70	9190,20		
165		10 G.		596	1.º marzo 63.	Bustamante.	Gonzalez.	Alar (Isabel).	Idem	1	Wagon mineral.	9.428	799	9541,35	10.140,35		
2140		24 G.		1599	30 diciembre 62.	"	N. Rico.	Valladolid.	Alar.	1	Rollo curtidos.	7	4	10,41	14,41		
2195		57 P.		252	22 junio 64.	"	Sanford.	Irun (Dieppe).	Madrid.	1	Caja maquinaria.	50	291,25	30,53	321,18		
1368		47 P.		511	24 junio 64.	Tomás Yagues.	Comp.ª agrícola y fabril.	Fromista.	Idem	5	Bultos maquinaria.	916	193,25	559,54	752,79		
1538		22 P.		954	12 marzo 64.	Lapespe.	Luis Alburquerque.	Irun.	Medina.	1	Sacos vacíos.	34	25,75	34,29	60,04		
1553		65 P.		268	30 junio 63.	F. Galiano.	T. Guerra.	Haro.	Palencia.	1	Saco corteza.	65	8,50	62,51	71,01		
1966		15 G.		741	11 octubre 63.	Arcelus.	Eucausa hermanos.	San Sebastian.	Valladolid.	1	Paquete papel.	16	303,50	40,65	344,15		
2141		26 G.		4602	24 diciembre 63.	"	B. Mardores.	Madrid.	Miranda.	1	Saco garbanzos.	54	"	42,68	42,68		Porte pagado.
2479		43 G.		237	25 junio 64.	"	Rendarson.	Bayona.	Madrid.	1	Paquete sable.	0,5	58,50	6,08	64,58		
2799		56 G.		224	2 agosto 64.	"	Aristely.	Irun (San Juan de Luz.)	Idem	1	Paquete libros.	0,5	22,75	5,78	28,53		
3001		59 G.		296	27 agosto 64.	Lillet.	Alceat.	Irun (Paris).	Idem	1	Caja muestras.	2	44,50	5,57	50,07		
3449		83 G.		314	6 setiembre 64.	"	Carman.	Irun (Paris).	Idem	1	Paquete muestras.	0,1	11	5,49	16,49		
5771		113 G.		85	5 octubre 64.	"	Navarro.	Irun (Burdeos).	Idem	1	Paquete ropa.	1,05	25	5,26	30,26		
3891		71 G.		595	4 noviembre 64.	"	Ply.	Irun (Paris).	Idem	1	Caja muestras.	57	199,75	30,15	229,90		
1152	220	16 G.		6650	24 agosto 64.	"	Caltu.	Valladolid.	Medina.	1	Maleta.	8	1,50	5,60	7,10		
1235	237	3 P.		651	14 febrero 65.	Ochoa.	Martin Sandiz.	Vitoria.	Madrid.	1	Caja encargos.	6	14,75	4,25	19		
1472	297	150 P.		870	29 diciembre 64.	Galo Fernandez.	El mismo.	Madrid.	Pozaldez.	1	Bulto corambres.	34	"	23,61	22,69		Porte pagado.
1623	342	210 P.		505	7 diciembre 64.	Bergue y Compañia.	Bergue y Compañia.	San Sebastian (Paris).	Madrid.	5	Cajas cal hidráulica.	960	503,40	414,85	958,25		
1661	350	213 P.		471	4 marzo 65.	Baños.	Targebail.	Irun.	Idem	87	Piedras.	14.655	5738	5882,85	11.620,35		
1708	366	226 P.		1766	1.º marzo 65.	F. Guerra.	Vicente Sanchez.	Alar.	Idem	1	Saco cal hidráulica.	80	15	39,72	54,72		
1710	368	228 P.		4097	16 marzo 65.	Ricardo Rey.	El mismo.	Valladolid.	Idem	2	Baul ropa y caja sombrero.	27	8	19,81	27,81		
1782	386	" G.		528	22 marzo 65.	[José Moné.	El mismo.	Sanchidrian.	Idem	1	Pipa vacía.	20	9,50	19,61	29,11		
2165	452	46 G.		6018	14 diciembre 64.	"	Antonio Bergés.	Irun (Paris).	Idem	1	Bulto baldosas.	31	33,25	18,85	52,08		
2282	477	6 P.		269	16 junio 65.	Juan Marin.	Francisco Estéban.	Villaquirán.	Idem	1	Baul ropa.	10	10,25	3,24	13,49		
2314	497	69 P.		316	15 junio 65.	Pedro Ortega.	N. Segovia.	Las Navas.	Idem	2	Seras cal.	128	6,50	42,46	48,96		
2462	556	54 G.		1234	16 julio 65.	Lúcas Martí.	Pelayo Gil.	Madrid.	Avila.	1	Bulto sacos.	12	"	16,21	16,21		Porte pagado.
2486	541	61 G.		1234	16 julio 65.	Taije Caile.	El mismo.	Búrgos.	Madrid.	1	Piedra.	10	"	4,91	4,91		Idem.
2784	601	18 P.		6069	22 noviembre 64.	Felipe Salvador.	S. Gomez.	Fromista.	Valladolid.	2	Bultos latas.	4	2,50	3,75	5,85		
2788	605	32 P.		235	29 mayo 65.	"	Barona.	Miranda.	Madrid.	1	Paquete papel.	4	18,25	15,25	33,50		
2924	622	36 P.		210	10 julio 65.	Anegui.	P. Calera.	Miranda (Bilbao).	Idem	2	Sacas cemento.	172	50,50	52,17	102,67		
2930	628	34 P.		260	25 julio 65.	"	P. Barbina.	Miranda.	Idem	1	Caja botellas.	59	14,75	21,77	36,56		
3423	683	74 G.		1603	28 enero 65.	Bomet.	El mismo.	San Sebastian.	Idem	1	Caja vidrios.	39	94,25	26,93	121,18		
3522	692	15 G.		229	16 setiembre 64.	Gonzalez.	El mismo.	Zamora.	Idem	1	Baul.	"	"	3,09	3,09		Porte pagado.
4161	792	" P.		506	4 julio 65.	Rey.	El mismo.	Las Navas.	Avila.	1	Vignonia de fragua.	90	7,50	71,30	78,80		
4756	896	" P.		272	5 noviembre 65.	R. Arenas.	Gefe de estacion.	Palencia.	Valladolid.	1	Barricas sulfato de hierro.	258	"	158,96	158,96		Porte pagado.
4707	365	223 P.		1981	18 julio 64.	Martin.	Pinelliz y Compañia.	San Sebastian.	Madrid.	1	Caja hierro.	173	848,88	71,32	920,20		
4663	352	216 P.		5694	8 octubre 64.	Reignol.	C. Cappattu.	Idem.	Idem	1	Caja varios.	47	161,85	20,09	181,94		
4993	915	" G.		187	12 marzo 65.	"	J. Gerarqui.	Irun (Paris).	Idem	1	Caja fotografias.	0,27	134,75	2,89	137,64		
1505	364	37 P.		2096	29 julio 65.	Gomez.	El mismo.	Palencia.	Valladolid.	1	Mangos madera.	35	2	26,89	28,89		
1568	377	52 G.		4744	18 setiembre 64.	Hernandez.	Gomez.	Madrid.	Avila.	1	Bulto cestas vacias.	10	3,50	4,66	8,16		
1571	380	" G.		4785	17 diciembre 64.	S. Mugarzo.	F. Alvarez.	Vitoria.	Valladolid.	1	Caldera.	6	7,50	6,72	14,22		
1506	363	35 P.		2484	7 abril 64.	Pozas.	El mismo.	Alar (Reinosa).	Idem	185	Bultos barro.	996	103,75	577	680,75		

Madrid 31 de julio de 1866.—Por el Director de la Compañia, el Secretario de la Direccion, L. de Gortin.

SESTA SECCION.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Seccion de Gobierno.—Anuncio.

Habiendo sido suspendidas las subastas, que para contratar la construccion de varios efectos y ropas con destino á los hospitales militares, habian de celebrarse á las doce y una de la tarde del dia de hoy en esta Intendencia de Ejército, segun anuncios de la misma de 25 del mes anterior, insertos en la *Gaceta de Madrid* de 27 de igual mes y *Boletines Oficiales* de las provincias que comprenden este distrito militar, de diferentes fechas; se anuncia al público que los referidos, actos tendrán lugar en la expresada Intendencia á las mismas horas del dia 24 del presente mes y bajo iguales bases y condiciones que se tienen anunciadas.

Madrid 14 de setiembre de 1866.—El Gefe de la Seccion, Nicolás de la Cuesta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

En virtud de providencia de la escelentísima Sala segunda de la Real Audiencia de esta capital, fecha 10 del corriente, refrendada del infrascrito Escribano de Cámara de S. M., dictada en los autos pendientes en dicho superior tribunal y Sala referida, entre don Domingo Bañares, vecino de Torrelaguna, don Juan Sala y Sevilla y don José Puig y Sirvent, vecino que fué de esta córte, sobre pago de 45.202 rs. 88 céntos., ó sean 1500 escudos 288 milésimas, procedentes de un contrato de maderas, se cita y emplaza á los que sean herederos del referido don José Puig y Sirvent, natural de Ripoll, provincia de Gerona, hijo de don Manuel y de doña Walva Sirvent, fallecido en esta córte el dia 5 de mayo del año último, en la calle de la Justa, número 4, para que en el término de 20 dias comparezcan debidamente representados en esta superioridad en dichos autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho término, se entenderán las diligencias en su rebeldía con los estrados del tribunal. Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala, firmo el presente en Madrid á 12 de setiembre de 1866.—José Gonzalo de las Casas.—755.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del doctor Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza á don Bernardo Garcia, vecino de esta córte, pero cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado á contestar la demanda de menor cuantía contra el mismo interpuesta por don Manuel Lopez Espada, tambien de este domicilio, sobre pago de 2170 rs. vellon, procedentes de varios trabajos de encuadernacion; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que en la

Escritania del infrascrito existen las copias simples de la referida demanda y documento acompañado con esta, para que pueda hacerse entrega de ellas al expresado don Bernardo Garcia.

Madrid 18 de setiembre de 1866.—M. Saez Hernandez.—756.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, refrendada por el infrascrito Escribano del número de la misma, se anuncia nuevamente que don Pedro Bravo y Polo, natural de Villamediana, provincia de Palencia, y de estado casado con doña Micaela Zabala y Jáuregui, ha fallecido sin testar á la edad de 58 años, en la parroquia de San Sebastian de esta córte, el 19 de octubre último, y se llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarle, á fin de que dentro del improrrogable término de 20 dias comparezcan en forma en este Juzgado á ejercitar las acciones de que se crean asistidos en un expediente promovido por don Jacinto y don Juan Espina y Brabo, sobrinos del intestado, sobre que se les declare herederos legítimos del mismo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que pueda haber lugar; y en cuyo expediente solo se han presentado hasta ahora los que le han promovido.

Madrid 7 de setiembre de 1866.—Manuel de las Heras.—757.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, refrendada por el infrascrito Escribano del número de la misma, se cita y emplaza al escelentísimo señor don Mariano Perez de los Cobos y Gallego, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de seis dias evacue en debida forma el traslado que se le ha conferido de una pretension de defensa por pobre hecha á nombre de don Diego Perez de los Cobos y Perez de Lema.

Madrid 31 de agosto de 1866.—Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se hace saber á don Nicolás Cavanillas y al señor Moreno Romero ó sus legítimos representantes, se presenten en la Escritania de número de don Santiago Urdiales, calle Mayor, núm. 121, de una á tres de la tarde, dentro del término de ocho dias, á recoger unos actos judiciales de Francia.

Madrid 15 de setiembre de 1866.—El Escribano de número, S. Urdiales.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte, refrendada del Escribano de su número don Tomás Bande, en las diligencias de cumplimiento de un exhorto del Tribunal de apelacion de

Venecia, se cita, llama y emplaza á Leon Benedesse, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias, siguientes al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la sala audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territorial, á fin de enterarle del testamento de Lucrecia Marchetti, hija que fué de Antonio, tambien difunto, otorgado en Venecia el dia 1.º de enero del corriente año, y hacerle saber otros varios particulares que comprende el espresado exhorto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de setiembre de 1866.—Sapiña.—Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto y término de 30 dias, se cita, llama y emplaza á Quintin Hernandez Gonzalez, natural del pueblo de Aldea de Paredes, soltero, jornalero, de 19 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en clase de preso en las cárceles de este partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se sigue en este Juzgado y Escritania del infrascrito que refrenda por hurto de dinero la noche del 15 al 14 de abril último en el parador del Sol de esta villa; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz continuandose la causa en su rebeldía y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 13 de setiembre de 1866.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Antonio Patricio de Nava, Juez de paz letrado de esta villa de San Martin de Valdeiglesias, é interino de primera instancia de la misma y su partido, por traslacion del propietario.

Por el presente cita, llama y emplaza á José Fernandez (a) Vinas, cuya naturaleza, vecindad, estado y residencia actual se ignoran, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria que ha recaido en la causa que se le ha seguido por lesiones á Vicente Vazquez, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Valdeiglesias 15 de setiembre de 1866.—L. Antonio Patricio de Nava.—Por mandado de S. S., José Romero.

Juzgado de primera instancia del partido de La Bañeza.

Don Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se llama á Fabian Talagar-Alba, de edad como de cin-

cuenta años, estatura cinco pies, cara carga, pelo negro, color moreno, poco terrado de barba, ausente hace mas de treinta años del pueblo de Quintanilla de Florez, que se dice vendedor de frutas en la villa y córte de Madrid, para que se presente á la mayor brevedad en este Juzgado ó ante la Autoridad judicial á que pertenezca el punto donde se halle, para estinguir en la cárcel nacional correspondiente diez y seis dias de prision subsidiaria, que por via de sustitucion y apremio en falta de pago de 160 rs. de multa á que fué condenado en causa seguida en 1851 contra él sobre lesiones á Toribio Perez, del mismo pueblo, se le ha impuesto en Real sentencia dictada en expediente de ejecucion de sentencia, dada en aquella, seguido tambien en este Juzgado. Y se ruega á todas las Autoridades, asi civiles como militares, den las órdenes conducentes para conseguir la captura de Fabian á dicho objeto.

Dado en La Bañeza á 15 de setiembre de 1866.—Gregorio M. Cepeda.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Coslada.

En el *Boletín Oficial* de la provincia número 194 del dia 15 de agosto último, se anunció hallarse detenida en este pueblo una mula que se encontró estraviada en la jurisdiccion del mismo y sitio denominado de Pantorras; y como á pesar del largo tiempo trascurrido no se haya presentado persona alguna á recogerla, se anuncia por segunda vez por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que este anuncio sea inserto, trascurridos los cuales sin que aparezca el dueño de dicha caballería, se procederá á la venta de la misma para hacer pago del gasto ocasionado en la manutencion.

Señas de la mula.

Cerrada, de seis cuartas y media de alzada, bocinegra y con pintas blancas en el lomo.

Coslada 11 de setiembre de 1866.—El Alcalde, Juan Puebla.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SORPRENDENTE.

Sociedad especial minera.

Con la debida autorizacion, se celebrará junta general el dia 30 del corriente, á las cuatro de la tarde, en la calle del Olivo, núm. 10, principal derecha.

Madrid 19 de setiembre de 1866.—El Presidente, Antonio de Garrigós.

En la tarde del 15 del corriente ha desaparecido del pueblo de Azuqueca, en la provincia de Guadalajara, una mula vieja corpulenta, pelo castaño, recién esquilada, con una señal en el pecho un dedo por cima de la marca. Se publica á quien la haya recogido dé aviso en el citado pueblo, á su dueño Jacinto Blanco.—758.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID 1866.